

## AUTO No. 01529

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de verificar el cumplimiento del Requerimiento No. 2011EE05061 del 20 de enero de 2011, realizó visita técnica el día 22 de julio de 2011 al establecimiento denominado TIENDA BONGA, cuya razón social antigua es BAR WELL ubicado en la Carrera 111 A No. 17 A 16 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, de propiedad de la Señora GLORIA MILENA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.639.429, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 5009 del 26 de julio de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

#### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

*El predio donde se ubica establecimiento denominado TIENDA BONGA, se encuentra catalogado como una Zona Residencial General, colinda con establecimientos similares y edificaciones de dos y tres niveles en todos sus costados, además TIENDA BONGA se localiza en un predio medianero*

**AUTO No. 01529**

de tres niveles con un área aproximada de 30m<sup>2</sup>, donde se encuentra como fuentes sonoras una Rockola con dos baffles donde se programa música.

Durante la visita se observa que establecimiento comercial denominado TIENDA BONGA funciona con la puerta cerrada, además se establece que el volumen con el que se programa la música continua a altos niveles..

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 6.** Zona Residencial-horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Ae</sub> q,T	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente a la entrada del establecimiento o comercial	1.5	22:53	22:59	67.1	62.5	<u>65.2</u>	Micrófono dirigido hacia el establecimiento sobre la zona de mayor impacto sonoro. La medición se realizó con la fuente sonora funcionando en condiciones normales. La fuente sonora no fue apagada en el momento de la medición, por tanto se realiza el cálculo de medición correspondiente.

**Nota:** Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó el cálculo de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq,1h, Residual)/10) = 65.2dB(A)$

Valor para comparar con la norma: 65.2dB(A).

**7. CÁLCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

(...)

El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un (Leq = 65.2 dB (A))

$$UCR = 55dB(A) - 65.2dB(A) = -10.2dB(A) \quad \text{Aporte Contaminante MUY ALTO}$$

(...)

## AUTO No. 01529

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos registrados en la visita de seguimiento de los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un Sector B. para una zona Residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre **65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en horario nocturno.**

Por el cual se conceptúa que el generador de la emisión del establecimiento TIENDA BONGA, continua **INCUMPLIENDO** con lo requerido en el requerimiento No. 05061 del 20 de Enero del 2011 y la Resolución No. 627 del 2006 del MAVDT, para una zona Residencial en el periodo Nocturno con un valor de 65.2 dB(A).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 5009 del 26 de julio de 2011, las fuentes de emisión de ruido (Rockola con dos Baffles), utilizadas en el establecimiento denominado TIENDA BONGA, ubicado en la Carrera 111 A No. 17 A 16 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 65.2 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

## AUTO No. 01529

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado TIENDA BONGA, ubicado en la Carrera 111A No. 17 A 16 de la Localidad de Fontibón, Señora GLORIA MILENA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.639.429, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "Fontibón...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.



## AUTO No. 01529

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado TIENDA BONGA, ubicado en la Carrera 111 A No. 17 A 16 de la Localidad de Fontibón, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la propietaria del establecimiento denominado TIENDA BONGA, ubicado en la Carrera 111 A No. 17 A 16 de la Localidad de Fontibón, Señora GLORIA MILENA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.639.429, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.



**AUTO No. 01529**

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la *Secretaría Distrital de Ambiente* tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**". (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.



**AUTO No. 01529**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora GLORIA MILENA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.639.429, en calidad de propietaria del establecimiento denominado TIENDA BONGA, ubicado en la Carrera 111 A No. 17 A 16 de la Localidad de Fontibón, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora GLORIA MILENA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.639.429, en calidad de propietaria del establecimiento denominado TIENDA BONGA, ubicado en la Carrera 111 A No. 17 A 16 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** La Propietaria del establecimiento denominado TIENDA LA BONGA, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

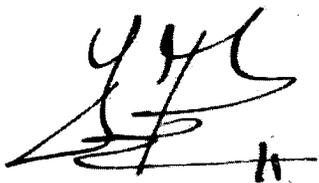


**AUTO No. 01529**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de septiembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 535 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	22/08/2012
-----------------------------	---------------	------	---------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/08/2012
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C: 10223576 80	T.P: 196137	CPS: CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/09/2012

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/09/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

### NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_ ), se notifica personalmente el contenido de \_\_\_\_\_ al señor (a), \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ identificado (a) con C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, T.I. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono (s): \_\_\_\_\_  
 QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 FEB 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_ ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

*Jennifer Tabero*  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

NO PROCEDERÁ AL VESTIBLO

**472**  
de Devolución

<p>Intente de entrega No. 1</p> <p>Fecha: <u>19 FEB 2013</u></p> <p>Hora: <u>10:30</u></p> <p>Nombre del Notificado: <u>JOSEFA ROSA</u></p> <p>C.C. No.: <u>99999999</u></p> <p>Sector: <u>SECTOR</u></p> <p>Centro de Distribución: <u>del FAETOR</u></p>	<p>Motivos</p> <p><input type="checkbox"/> Desconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p> <p><input type="checkbox"/> No Reclamado</p> <p><input type="checkbox"/> Refusado</p> <p><input type="checkbox"/> No Reside</p>
<p>Intente de entrega No. 2</p> <p>Fecha: <u>19 FEB 2013</u></p> <p>Hora: <u>11:00</u></p> <p>Nombre del Notificado: <u>JOSEFA ROSA</u></p> <p>C.C. No.: <u>99999999</u></p> <p>Sector: <u>SECTOR</u></p> <p>Centro de Distribución: <u>del FAETOR</u></p>	<p>OTROS</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p> <p><input type="checkbox"/> No Existe Número</p> <p><input type="checkbox"/> Fallido</p> <p><input type="checkbox"/> No Correlativo</p> <p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>

**Sticker de Devolución**

RN11111111Z4C00C9X7

REMITENTE  
Nombre/ Razón Social  
**Secretaría  
Distrital de  
Ambiente**  
Dirección:  
Av. Caracas No. 54-38

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO  
Nombre/ Razón Social  
**TIENDA BONGA**

Dirección:  
CARRERA 111A N°  
17A-16 LOCALIDAD

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

FECHA: 13/02/2013

DEVOLUCIÓN  
**472** DESTINATARIO

Preparación de PCR Línea de servicio al cliente (57) 4199299 Línea gratuita a nivel nacional (800) 411210 e-mail: secretaria@ambientebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 8. Anexos: Sí.  
Radicación #: 2013EE015321 Proc #: 2518053 Fecha: 2013-02-12 17:09  
Tercero: 52639429GLORIA MILENA FLOREZ  
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAVClase Doc: Salida Tipo Doc:  
Oficio de Salida Consec:

**TIENDA BONGA**  
CARRERA 111ª N° 17ª-16 Localidad de Fontibón  
Bogotá D.C.

Referencia: **Aviso de Notificación**

Esta Secretaría adelanta el Aviso de Notificación del Auto 1529 del 29 Septiembre de 2012 a **GLORIA MILENA FLOREZ** Identificada con CC. N° 52.639.429 en calidad de representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 111ª N° 17ª - 16 localidad de Fontibón de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto de considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil del recibido del presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

**Edgar Alberto Rojas**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Anexos: 8 Folios

Proyectó: *Luis Manuel Garcia Reales*

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
**HUANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1022, se ha proferido el **AUTO No. 1529**, Dado en Bogotá, D.C, a los 29 días de Septiembre del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HU<sup>MA</sup>NA